



Experiencia a la Vanguardia

G-0200/2024  
México D.F., a 16 de Agosto de 2024

## Proceso para que los laboratorios extranjeros obtengan el registro relacionado con la evaluación de la conformidad equivalente a la NOM-016-CRE-2016

### A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La **Comisión Reguladora de Energía (CRE)** ha publicado el día de hoy en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **Acuerdo Núm. A/60/2024** por el que la Comisión Reguladora de Energía, aprueba el proceso para que los **laboratorios** de ensayo o prueba **radicados en el extranjero** obtengan el registro relacionado con una evaluación de la conformidad equivalente a la Norma Oficial Mexicana **NOM-016-CRE-2016**, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, del cual se destaca lo siguiente:

### Objetivo del Acuerdo:

- Dar a conocer el proceso por el cual todas las personas morales extranjeras interesadas obtengan el registro como laboratorio de ensayo o prueba ante la CRE para emitir certificados de calidad de origen, informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga a la NOM-016-CRE-2016

### Requisitos para el registro:

- La **Unidad de Hidrocarburos** de la CRE, otorgará por un periodo de **tres años**, el registro a los laboratorios de ensayo o prueba cuyos informes de resultados estén relacionados con una evaluación de la conformidad equivalente a la NOM-016-CRE-2016 a aquellas personas morales extranjeras, que:
  1. Presenten su **solicitud de Registro, mediante escrito libre** ante la CRE en su domicilio, acompañada de la documentación que respalde el cumplimiento con lo siguiente:
    - a. Que el laboratorio de ensayo o prueba se encuentre acreditado por un Organismo de Acreditación signatario del **Acuerdo de Reconocimiento Mutuo** de Laboratorios de Ensayo, entre otros suscritos por nuestro país;
    - b. Que la acreditación a la que se refiere el inciso anterior sea sobre la Norma Mexicana **NMX-EC-17025-IMNC-2018** "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo de calibración" o la que la sustituya, concordante con la Norma Internacional **ISO/IEC 17025:2018** "General requirements for the competence of Testing

and calibration laboratories"

c. Que el laboratorio de ensayo o prueba tenga el alcance técnico respecto de los **métodos de prueba (ASTM)** indicados en la NOM-016-CRE-2016

2. Los laboratorios de ensayo o prueba que tengan **un registro ante la Secretaría de Economía**, deberán presentarlo ante esta Comisión en un plazo **no mayor a 90 días naturales** con la finalidad de que continúe su vigencia que le fue otorgada

3. Aquellos laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero que tengan un **registro vencido** de la Secretaría de Economía deberán **incluirlo como anexo** al escrito libre

- El plazo para emitir **respuesta** a la solicitud de Registro **no será mayor a 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que la Comisión reciba la solicitud

### Alcance en la operación aduanera:

- Los laboratorios de ensayo o prueba **radicados en el extranjero que obtengan el registro** deberán **enviar la información de los certificados de calidad de origen, informes de resultados o los documentos** de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores, conforme lo establecido en el Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la SENER para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 (véase la circular No. G-0025/2024<sup>1</sup>), publicado en el 26 de enero de 2024<sup>1</sup> en el DOF, y al correo electrónico [mesaayudadic@cre.gob.mx](mailto:mesaayudadic@cre.gob.mx)
- Considerar que en este tipo de operaciones está previsto que la Subsecretaría de Hidrocarburos, a través de la Dirección General de Petrolíferos **valida la información** y, de ser el caso, la envía por medios electrónicos al **Sistema Automatizado Aduanero Integral** para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas

### Vigencia:

- El presente Acuerdo entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en el DOF**
- Se **abroga** el **Acuerdo Núm. A/046/2016**, con misma denominación publicado en el DOF el 29 de agosto de 2016<sup>1</sup>

Las dudas y comentarios relacionados con la circular de referencia podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: [lucy.castillo@caaarem.mx](mailto:lucy.castillo@caaarem.mx) y [alexis.sanchez@caaarem.mx](mailto:alexis.sanchez@caaarem.mx)

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*